

Documento preparatorio para Audiencia  
Temática ante la Comisión Interamericana de  
Derechos Humanos “*Protección de derechos de  
Personas Venezolanas en situación de  
movilidad humana en la región*”

163 período de sesiones

7 de Julio del 2017

Organizaciones Participantes:

Asylum Access América Latina (AALA).

Comisión Argentina para Refugiados y Migrantes (CAREF).

Consultoría Para los Derechos Humanos y el Desplazamiento Forzado (CODHES)

Servicio Ecuménico para la Dignidad Humana (SEDHU)

Servicio Jesuita de la Solidaridad – Encuentros

## 1. INTRODUCCIÓN

La grave crisis humanitaria que vive la República Bolivariana de Venezuela<sup>1</sup>, que ha producido serias afectaciones en lo político, económico<sup>2</sup> y social, viene provocando constantes flujos migratorios de índole forzado y no forzado, muchos de estos flujos han provocado situaciones de desprotección colectiva y que requieren de una mirada regional y esquemas de protección integral.

Tal como expresó esta Comisión en su comunicado de prensa de 25 de enero de 2017, *“un gran número de venezolanos se han visto forzados a migrar a otros países de la región como mecanismo de supervivencia, como consecuencia de la situación humanitaria, en particular a los efectos que vienen ocasionando la escasez de alimentos, medicamentos y tratamientos médicos. Ante la falta de canales legales, regulares y seguros para migrar, muchas personas no han tenido otra opción que recurrir a canales clandestinos que provee la migración irregular, a través de riesgosas rutas terrestres y marítimas”*<sup>3</sup>.

Es por ello que se visualiza la necesidad de un análisis integral y regional desde los estándares interamericanos de protección de derecho humanos, con la finalidad de construcción de una agenda de protección estandarizada que promueva la armonización de buenas prácticas y que no constituyan respuestas coyunturales y que promuevan enfoques de protección preventivos y no únicamente reactivos ante futuros escenarios similares.

## 2. CARACTERIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN VENEZOLANA EN LA REGIÓN

Uno de las características situacionales de los estados, es la poca o nula disponibilidad y accesibilidad a información pública sobre datos migratorios, esto en vulneración del artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos y los criterios de la Corte IDH quien han expresado *los principios de buena fe y de máxima divulgación* en materia

<sup>1</sup> Situación que ha tomado nota el Secretario General de la Organización de Estados Americanos, en su reciente informe sobre Venezuela, en el mismo señala: *“Hoy en Venezuela ningún ciudadano tiene posibilidades de hacer valer sus derechos...”*; añadiendo que *“No hay suficiente comida; los servicios de salud son extremadamente precarios, y la profunda crisis humanitaria es de una escala inaudita en el Hemisferio Occidental. Se ignoran los derechos civiles y políticos”*, Informe Actuación sobre la crisis en Venezuela, Luis Almagro, Secretario General OEA. 14 de marzo de 2017. OSG/128-17. 3. Así mismo lo ha reconocido la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en su comunicado de prensa de Julio del 2016, al señalar que la situación en Venezuela: *“resulta en daños para la salud, la integridad personal y la vida de las personas, en detrimento de los derechos protegidos por los instrumentos interamericanos y universales de derechos humanos”*, Informe Actuación sobre la crisis en Venezuela, Luis Almagro, Secretario General OEA. 14 de marzo de 2017. OSG/128-17. P. 31.

<sup>2</sup> Según el Centro de Documentación y análisis para los trabajadores (CENDA) desde noviembre de 2015 hasta octubre de 2016 había habido una inflación del 552% en los productos alimentarios, lo que dificultaba enormemente a la población la compra de alimentos, incluso cuando los encontraban; Según el Observatorio Venezolano de la Salud, el 12,1% de la población comía únicamente dos veces al día o menos, Coalición de Organizaciones por el Derecho a la Salud y la Vida (CODEVIDA) y varias asociaciones profesionales estimaron la escasez de medicamentos de elevado precio en un 75% y la de medicamentos esenciales en un 90%, citado en el informe Anual de Amnistía Internacional 2016-2017, disponible en <https://www.amnesty.org/es/countries/americas/venezuela/report-venezuela/>; El ministerio de Salud de Venezuela, reportó que en el 2016 la tasa de mortalidad materna aumentó en un 65,79% y la tasa de mortalidad infantil aumentó en 30% con respecto a la de 2015, información disponible en (<http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39866691>); Según el Fondo Monetario Internacional, la tasa de Inflación en este año llegará a 720%, la más alta del planeta, información disponible en <http://eleconomista.com.mx/economia-global/2017/04/18/inflacion-venezuela-llegara-7205-2017-fmi>

<sup>3</sup> CIDH, CIDH expresa preocupación por situación de personas migrantes venezolanas y llama a Estados de la región a implementar medidas para su protección, CIDH Comunicado de prensa. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/006.asp>

de acceso a la información que produzca el estado<sup>4</sup>, lo que como efecto indirecto provoca la invisibilización de la situación, pero de manera más directa, la dificultad de construcción de políticas públicas reales y efectivas. Así con estas limitaciones hacemos una breve caracterización de los flujos migratorios de personas venezolanas en la región, complementando información oficial con fuentes secundarias.

#### **a) Personas que han salido de la República Bolivariana de Venezuela**

Los flujos migratorios de personas de nacionalidad venezolana en otros países que hasta el año 1992, no excedían de 30000 personas y con países de destinos de cerca de 20 países<sup>5</sup>, en la actualidad se estima que el número de personas que han salido de Venezuela por las diferentes razones oscilan entre 1500.000 y 2.500.000<sup>6</sup>, con destino de 94 países diferentes.

Por su parte la Organización Internacional para las Migraciones en el año 2015 estimó en 606.281 las personas que salieron de Venezuela<sup>7</sup>.

A nivel regional los principales países de destino de la población venezolana lo constituyen Brasil, Argentina, Colombia, Chile, Perú, Ecuador, Panamá y Estados Unidos<sup>8</sup>, por lo que analizaremos de manera desglosada:

#### **b) República de Colombia**

Según fuentes oficiales solo en el año de 2015 ingresaron a Colombia 329.478 personas de nacionalidad venezolana<sup>9</sup> y más de 250.000 residen en el país, y de ellos solamente 45.000 se encuentran de manera regular<sup>10</sup> y la migración venezolana se concentra principalmente en la región de frontera, pero está también en ciudades y municipios de otros departamentos del país.

#### **c) República Federativa de Brasil**

En Brasil, más de 12,000 venezolanos han entrado y permanecido en Brasil desde 2014 (se ha quintuplicado desde 2014, llegando a 7.150 durante los primeros once meses de 2016)<sup>11</sup>, en muchos casos entrando a través de la frontera de Venezuela con el estado brasileño de Roraima. Algunos buscan ser reconocidos allí como refugiados, otros intentan encontrar trabajo temporario y algunos viajan para obtener asistencia médica que necesitan con urgencia. La migración sin precedentes de venezolanos está poniendo al límite de su capacidad al sistema público de salud de Roraima, que ya estaba saturado.

<sup>4</sup> Gomes Lund y otros (“Guerrilha do Araguaia”) Vs. Brasil, Serie C No. 219, párr. 230.

<sup>5</sup> Entrevista al Profesor Iván de la Vega, Investigador de la Universidad Andina Simón Bolívar, disponible en <https://www.revistavenezolana.com/2016/08/datos-actualizados-los-emigrantes-venezolanos/>.

<sup>6</sup> Información publicada en el Diario El Nacional, disponible en [http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/mas-los-inmigrantes-venezolanos-fueron-por-inseguridad\\_76852](http://www.el-nacional.com/noticias/sucesos/mas-los-inmigrantes-venezolanos-fueron-por-inseguridad_76852).

<sup>7</sup> Información publicada en la Revista Venezolana, disponible en <https://www.revistavenezolana.com/2016/08/datos-actualizados-los-emigrantes-venezolanos/>.

<sup>8</sup> Organización Internacional para las Migraciones, Reporte de Flujos Migratorios en Mesoamérica enero-marzo 2017. abril 2017.

<sup>9</sup> Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, Boletín Anual de Estadísticas 2014-2015, mayo del 2016, p. 24.

<sup>10</sup> Información publicada en la Revista Dinero, disponible en <http://www.dinero.com/edicion-impres/pais/articulo/inmigracion-y-emigracion-en-colombia-aumentan-en-2017/245750>.

<sup>11</sup> Human Rights Watch, Venezuela: La crisis humanitaria se extiende a Brasil. Abril 18, 2017. <https://www.hrw.org/es/news/2017/04/18/venezuela-la-crisis-humanitaria-se-extiende-brasil>

#### **d) República Argentina**

Las radicaciones temporales de personas de nacionalidad venezolana aumentaron de 1,777 en 2014 a 4,707 en 2015, y hubo 3,768 solo en el primer cuatrimestre de 2016. En el primer semestre de 2015 las autoridades migratorias de esta nación tramitaron 2.772 radicaciones de venezolanos, lo que representa un aumento de 61,26% frente a 2014. Y hasta el año 2015 se han aprobado 17.765 radicaciones.<sup>12</sup>

En 2016, se duplicó la cantidad de migrantes que llegaron a Argentina desde Venezuela. Un promedio de 30 venezolanos por día se radicaron en la Argentina en 2016. Fueron, en total, 11.298 los inmigrantes provenientes de Venezuela. Ese pico de migrantes hizo duplicar en apenas un año el tamaño de la comunidad venezolana en el país: pasó de 13.049 registrados hasta 2015 a 24.347 al cierre del año pasado, según el reporte histórico sobre residencias temporarias de la Dirección Nacional de Migraciones.<sup>13</sup>

Punto clave de este incremento, tiene que ver con la facilidad para lograr residenciarse. A partir de lo convenido dentro del Mercado Común del Sur (Mercosur), el venezolano puede tramitar su residencia en la Argentina en menos de un mes. Este acuerdo le autoriza a vivir en el país por al menos dos años y le permite trabajar legalmente.

#### **e) República de Chile**

Las estadísticas oficiales señalan que 8 mil ciudadanos venezolanos están en Chile; Las visas otorgadas a nivel nacional para venezolanos aumentaron de 1,463 (2003) a 2,874 (2014) y a 8,381 (2015). Por otro lado, un grupo importante de ciudadanos venezolanos se han logrado insertar en la sociedad chilena debido a su preparación profesional y técnica.<sup>14</sup>

#### **f) República de Panamá:**

El Servicio Nacional de Migración de Panamá recibió en 2015, 7.526 solicitudes de permisos migratorios y se concedieron 6.501, a comparación del 2014 donde fueron 2.794. En los últimos tres años Venezuela ha sido el primer país con más solicitudes presentadas ante el organismo panameño<sup>15</sup>.

Durante el periodo enero a marzo de 2017 los venezolanos encabezaron las solicitudes de permisos de residencia en Panamá con 1216 solicitudes.<sup>16</sup> Según datos del SNM, en 2017 se registraron 117.757 entradas de personas de esta nacionalidad. Muchos de estas personas suelen entrar como turistas, y salir de Panamá cada seis meses por tierra a la vecina Costa Rica, permanecer 72 horas en territorio costarricense, regresar a suelo panameño para volverse a quedar otros 180 días de permanencia y poder seguir viviendo y trabajando en el país<sup>17</sup>.

<sup>12</sup> Revista Venezolana, Ibid.

<sup>13</sup> Información disponible en MERCOSUR EN LA PRENSA, Secretaría de Relaciones Institucionales y Comunicación Social. 3 de Marzo de 2017. [www.parlamentomercosur.org](http://www.parlamentomercosur.org).

<sup>14</sup> Información disponible en <https://www.amnistia.org/ve/blog/2017/04/1846/chilesinbarreras-nueva-campana-que-exige-dignificar-la-vida-de-los-migrantes>

<sup>15</sup> Información disponible en <http://altadensidad.com/?p=90650>

<sup>16</sup> Ibid.

<sup>17</sup> Notas del Consejo Noruego a Refugiados, NRC, en Panamá.

### **g) Estados Unidos Mexicanos**

Según las estadísticas históricas del Censo Nacional de Población y Vivienda (INEGI, 2009)<sup>18</sup> para el año 2000, se contabilizaban 2,823 inmigrantes venezolanos y desde entonces han venido creciendo: en el censo 2010 se registraron 10,063 personas originarias de ese país; y para 2015, los venezolanos se habían convertido ya en la quinta comunidad extranjera más numerosa de México, con 15,664 residentes; aunque otro estudio señala que la ‘diáspora’ venezolana en México alcanza ya las 20 mil personas.

### **h) República del Ecuador**

En los últimos cinco años entraron al Ecuador 476 132 venezolanos, de estos 38 087 no registraron su salida, según el Ministerio del Interior.<sup>19</sup> Carlos Acosta, de la Asociación Civil Venezolanos en Ecuador, estima son entre 15.000 y 18.000, en Quito, Guayaquil y Cuenca.<sup>20</sup>

### **i) República del Perú:**

El embajador de Perú en Venezuela, Mario López, manifestó (en mayo de 2015), durante su visita a Maracaibo que en Perú estarían viviendo aproximadamente 15 mil venezolanos.<sup>21</sup> Esto se evidencia superficialmente en la cantidad de extranjeros inscritos para obtener carnet de extranjería, en los últimos años e intentando obtener una regularidad en su situación migratoria, al aumentar de 180 (2013), a 550 (2014), 1,445 (2015) y 1,543 (2016).

## **3. Respuestas desde los estados ante la situación**

Desde las respuestas institucionales estatales, se ha evidenciado la invisibilización de la problemática y poca o nula respuesta programática ante la grave situación, sin embargo, han existido casos de países que han respondido de manera puntual y reactiva ante la situación.

En el caso de Colombia, desde mayo de 2017, implementó la Tarjeta de Movilidad Fronteriza, que les permite la movilidad temporal a los habitantes venezolanos de la región de frontera por zonas fronterizas. Cabe rescatar que por su naturaleza no es una alternativa de regularización migratoria, y que si bien ha sido un facilitador del intercambio y la movilidad en las zonas de frontera, posee varias limitaciones como la temporalidad<sup>22</sup>, su espectro geográfico<sup>23</sup> y la restricción de acceso a derechos como trabajo, salud, seguridad social, educación o actividades financieras.

<sup>18</sup> Destino México. Un vistazo a la creciente inmigración de venezolanos. Lorena Mena Iturralde, Enero 2017. <https://ciemcomunidad.wordpress.com/2017/01/12/destino-mexico-un-vistazo-a-la-creciente-inmigracion-de-venezolanos/>

<sup>19</sup> Información recopilada del diario El Comercio disponible en <http://www.elcomercio.com/tendencias/venezolanos-ecuador-estabilidad-crisis.html>

<sup>20</sup> Diario el Universo, <http://www.eluniverso.com/noticias/2015/08/16/nota/5069348/huyendo-inseguridad-venezolanos-llegan-pais>

<sup>21</sup> Disponible en <http://www.quepasa.com.ve/economia/mas-de-15-mil-venezolanos-viven-en-peru/>

<sup>22</sup> El registro tiene una duración de 6 meses.

<sup>23</sup> Su limitación geográfica es la denominada zona de frontera y no permite la libre movilidad a espacios territoriales fuera del demarcado como tal.

En el caso de Argentina la reciente aprobación del nuevo Decreto de Necesidad y Urgencia 70/2017 supone la obstaculización del ingreso y permanencia de migrantes en el país y acelera la expulsión de personas con antecedentes penales, ignorando su estado migratorio. Asimismo, “introduce posibilidades más amplias de privación preventiva de la libertad hasta tanto que quede firme el proceso de expulsión” y “reduce la aplicación del principio de reunificación familiar en los procesos de expulsión y cancelación de la residencia”. Este nuevo decreto proviene de una ideología “securitista”, que reforma la Ley de migraciones 25.871, aplaudida por la comunidad internacional debido a que reconocía el derecho a migrar y aseguraba el acceso a derechos fundamentales de todos los residentes del país, independientemente de su estado migratorio.<sup>24</sup>

En Chile las personas de nacionalidad venezolana no tienen otras posibilidades para obtener una regularidad migratoria que las comunes, tras su posible ingreso regular como turistas, pueden solicitar una visa temporaria. Para esto deben tener un sustento económico; pudiendo tener además como sustento para una visa un contrato de trabajo, vínculos familiares u otras situaciones específicas.

Sin embargo, para poder tener un contrato de trabajo, firmado ante notario, la persona extranjera debe tener residencia regular previa, lo que expone a las personas venezolanas a condiciones labores precarias y de explotación, si no han obtenido esa estancia regular.

En Panamá, en el mes de mayo, decidió aplicar un cambio de política migratoria y publicó el Decreto 269 de 29 de mayo de 2017 que establece que los ciudadanos de nacionalidad nicaragüense, colombiana y venezolana solo pueden estar por 90 días en Panamá en calidad de turistas. Este decreto ha sido demandado por inconstitucionalidad en una demanda interpuesta ante la Corte Suprema de Justicia.

A partir de 31 de mayo de 2017, por información anunciada por la Secretaría de la Información del Estado, se cerró la posibilidad de solicitudes de regularización migratoria que otorgaba el Decreto 167 del 3 de Junio del 2016, cerrando las pocas alternativas de regularización migratoria de muchas personas.

#### **4. Acrecentamiento de solicitudes de reconocimiento de la condición de refugio**

Otra de la consecuencia de la crisis humanitaria en Venezuela, es el significativo aumento de personas en necesidad de protección internacional y que se ha visualizado es el considerable aumento de solicitudes de refugio de personas de nacionalidad venezolana en la región, acorde a ACNUR y CIDH, en los últimos 5 años ha existido un aumento exponencial de 8,228% de personas de nacionalidad venezolana en la región contrastando de manera dramática con una disminución de un 8% en el porcentaje de personas reconocidas como refugiadas<sup>25</sup>, lo que evidencia la nula respuesta de protección internacional de parte de los estados.

En el caso de Colombia desde el 2012 han existido un incremento exponencial, en el año 2015 existieron 119 solicitudes de refugio y en el presente año solo hasta marzo ya se

<sup>24</sup> <https://amnistia.org.ar/wp-content/uploads/delightful-downloads/2017/02/Migraciones-QyA-1.pdf>

<sup>25</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 080/2017, Declaración conjunta de la CIDH y el ACNUR en ocasión del Día Mundial del Refugiado: 10 medidas para que los Estados de las Américas respondan a las crisis de refugiados, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/080.asp>

contabilizaron 191 solicitudes<sup>26</sup>, no se tiene información sobre tasas de reconocimiento o aplicación de Definición Ampliada de Cartagena, pero si se ha reportado un periodo extenso de tiempos de respuesta y la imposibilidad de ejercer su derecho al trabajo<sup>27</sup>.

Según otras fuentes, el número de venezolanos que han entrado en territorio brasileño en condición de refugiados, las autoridades estiman que ya son más de 30.000 personas.<sup>28</sup>

El gobierno brasileño informó que la cantidad de venezolanos que solicitan asilo aumentó drásticamente, de 54 en 2013 a 2.595 en los primeros 11 meses de 2016. Al 31 de diciembre, el Ministerio de Justicia solamente había resuelto 89 de los 4.670 casos de venezolanos que habían pedido asilo desde 2012, y había concedido asilo en 34 de esos casos. El gran volumen de solicitudes de venezolanos sin resolver está demorando el procesamiento de todas las solicitudes de asilo en Brasil.

Pero no resulta claro si las constancias que muestran una cita futura para pedir asilo — algunas de esas citas fijadas para el 2018— que ha estado entregando la Policía Federal son válidas para certificar que la persona tiene una autorización de permanencia temporal en Brasil. Incluso si los venezolanos no son deportados mientras esperan su cita, no tienen autorización legal para trabajar,

En marzo, el Ministerio de Justicia informó a Human Rights Watch que 34 venezolanos habían obtenido asilo en Brasil desde 2012, y que 29 de ellos lo habían hecho por persecución religiosa o por su pertenencia a un grupo social perseguido, tres por violaciones de derechos humanos graves y generalizadas y dos por persecución política. El ministerio indicó que entre 2012 y 2016 se rechazaron 55 pedidos de asilo presentados por ciudadanos venezolanos.

Funcionarios del Ministerio Público federal y la Defensoría Pública federal señalaron a Human Rights Watch en febrero que solicitar asilo era prácticamente la única alternativa que tenían los venezolanos.

Hasta el 31 de diciembre, 4.670 venezolanos habían solicitado asilo en Brasil desde 2012, según el Ministerio de Justicia informó a Human Rights Watch. Otras fuentes oficiales indican que la cantidad de venezolanos que solicitaron asilo en Brasil aumentó de 54 en 2013, a 208 en 2014, 825 en 2015 y 2.595 entre enero y el 1 de diciembre de 2016. En Roraima, nueve ciudadanos venezolanos solicitaron asilo en 2014, 234 en 2015 y 2.230 en 2016.

En febrero, había 4.000 personas en lista de espera con esos comprobantes, según la directora regional de la Policía Federal en Boa Vista

En Chile Respecto al procedimiento de asilo las personas de nacionalidad venezolana pueden acceder al mismo, aunque debido a la alta demanda que tiene la Sección Refugio del Departamento de Extranjería y Migración, y quizás a que no estiman que las personas de esta nacionalidad puedan solicitar asilo por escapar de la situación actual que se vive

<sup>26</sup> El tiempo. <http://www.eltiempo.com/mundo/latinoamerica/tres-militares-venezolanos-piden-refugio-en-colombia-82266>. Fecha de publicación: 27 de abril 2017 , 11:32 a.m

<sup>27</sup> Pastoral Social Caritas Colombiana. CEC (Conferencia Episcopal COLOMBIA)

<sup>28</sup> <https://es.panampost.com/sabrina-martin/2016/10/14/crisis-migratoria-brasil-por-venezolanos/>

en dicho país, en ocasiones no se logran formalizar las solicitudes y se le indica a la persona que busque asesoría jurídica, sin poder ingresar al procedimiento.

En Panamá respecto al procedimiento de asilo, para personas venezolanas las tasas de reconocimiento son prácticamente nulas y las de admisión a trámite de igual manera. Sin embargo, aunque no hay datos oficiales del número de solicitudes de nacionalidad venezolana, en este año 2017 son las más numerosas, superando la de personas colombianas.

Organización como NRC atendió en 2016 324 casos individuales de solicitantes de nacionalidad venezolana, y en 2017 llevan atendidos en los primeros 5 meses, 200 CI aproximadamente. Las personas solicitantes de la condición de refugiado, actualmente, no están obteniendo ninguna documentación que acredite su solicitud.

En México se ha producido también un incremento muy rápido del número de solicitantes venezolanos en el país (viendo como una de las posibilidades para evitar ser detenido o incluso deportado del país). Así, hubo 56 solicitantes venezolanos en 2014 (9 reconocidos); 57 en 2015 (26 reconocidos) y 361 en 2016 (296 reconocidos).

Mientras que en el primer trimestre de 2017, ha habido 405 solicitudes de asilo, superando el total del año 2016.<sup>29</sup>

Un estudio del Pew Reserch Center de Washington, refiere que entre octubre de 2015 y junio de 2016, Estados Unidos recibió 10.221 solicitudes de asilo venezolanas frente a las 3.810 de hace un año, un alza de 168%. Los peticionarios de asilo representan, sin embargo, una pequeña parte de los inmigrantes venezolanos en Estados Unidos, que de acuerdo al Pew Research Center, ascienden a 225 mil<sup>30</sup>.

## 5. Vulneraciones de Derechos

### a) Deportaciones

Los estándares de protección regional han establecido el régimen de excepcionalidad y de carácter de última ratio de los procesos de detenciones migratorias y la presunción de libertad por parte de los estados en sus políticas, prácticas y legislaciones<sup>31</sup>, así como el apego estricto a las garantías de debido proceso, protección judicial y dignidad humana en los procesos de expulsión o deportación<sup>32</sup>. Sin embargo, las prácticas de los estados que pasamos a detallar siguen vulnerando éstos estándares de protección

En Colombia de acuerdo con Migración, desde 2012 las sanciones administrativas migratorias a ciudadanos venezolanos se han multiplicado, el número de sanciones pasó de 1.113 en todo 2012 a 2.787 entre el primero de enero y el 11 de mayo de este año. Estas sanciones incluyen deportaciones –11 en 2012, frente a 861 en lo corrido de este año–; expulsiones –pasaron de 4 a 111–, y sanciones económicas –de 1.098 personas en 2012 ya llegan a 1.815 en menos de cinco meses<sup>33</sup>.

<sup>29</sup>[http://www.comar.gob.mx/work/models/COMAR/Resource/267/6/images/ESTADISTICAS\\_2013-2017\\_1er\\_Trim.pdf](http://www.comar.gob.mx/work/models/COMAR/Resource/267/6/images/ESTADISTICAS_2013-2017_1er_Trim.pdf)

<sup>30</sup><https://www.revistavenezolana.com/2016/08/datos-actualizados-los-emigrantes-venezolanos/>

<sup>31</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso. Organización de los Estados Americanos, 2010, párr. 39

<sup>32</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Familia Pacheco Tineo vs. Estado Plurinacional de Bolivia*.

<sup>33</sup><http://www.dinero.com/edicion-impresa/pais/articulo/inmigracion-y-emigracion-en-colombia-aumentan-en-2017/245750>



En 2016, las autoridades de Brasil deportaron de Roraima a 514 venezolanos, mientras que el número de personas deportadas en 2015, según la Policía Federal de Roraima, fue de aproximadamente 20. La Policía Federal señaló que sus agentes entrevistaron individualmente a cada ciudadano venezolano y cumplieron el proceso legal establecido por una ley que permite a las autoridades llevar a cabo la deportación sumaria “en los casos de violación de la seguridad nacional, el orden político o social y la economía popular ... o de incumplimiento de las prohibiciones especialmente previstas en leyes para extranjeros”.

En diciembre de 2016, la Policía Federal intentó deportar a 450 miembros de la comunidad indígena venezolana Warao, pero la Defensoría Pública federal presentó un recurso de hábeas corpus ante un tribunal local alegando que se trataba de una medida arbitraria, y un juez frenó la deportación en el último momento.

En Panamá se han detectado deportaciones o expulsiones que no respetan el debido proceso, ya que se les notifica en detención migratoria y no se les da opción a un letrado para reconsiderar las mismas. En marzo de 2017 se detectaron casos donde se negó el acceso al territorio arbitrariamente, como ocurrió en marzo de 2017

Por otro lado, según datos de las autoridades migratorias mexicanas, durante el primer trimestre de 2017, se realizaron el triple de detenciones a personas venezolanas que en el mismo periodo del año 2016 por no acreditar su situación migratoria.<sup>34</sup>

#### b) Cierre de Fronteras

En marzo de 2017, más de 150 venezolanos quedaron varados en Paso Canoas, principal puesto fronterizo entre Costa Rica y Panamá, porque se les negó la entrada de nuevo en el país, alegando que estaban abusando del sistema y que no eran turistas.

#### c) Precarización Laboral

Como consecuencia de la denegación de acceso a trabajo bajo modalidad contractual, la población ha ingresado a una lógica de precarización laboral que en muchos casos ha sido víctima de explotación laboral, no reconocimiento de beneficios sociales o inclusión en sectores de economía informal con riesgos de decomisos o extorsión.

Es también necesario hacer una especial atención a los factores de género y diversidad como factores de riesgo que hacen más propensas a las personas en situación de vulnerabilidad, fácilmente víctimas de trata de personas o explotación sexual<sup>35</sup>.

#### d) Discriminación

Frente a la construcción de imaginarios sociales acerca de la población venezolana no se ha evidenciado el diseño o implementación de compañías que combatan estos estereotipos y fomenten la inclusión social, por lo que se ha evidenciado el brote de factores de discriminación.

<sup>34</sup> OIM, *Reporte de Flujos Migratorios en Mesoamérica*, ob cit.

<sup>35</sup> Corte Constitucional Colombiana, Sentencias 073/17, p. 81.

En otros casos han sido los mismos funcionarios/as estatales los que han promovido un discurso de exclusión y segregación contra personas de otra nacionalidad<sup>36</sup>.

e) Acceso a Derechos

De manera general el acceso a salud primaria no ha tendido una denegación sistemática y generalizada, pero en la necesidad de salud especializada, se viene evidenciando las limitaciones con las que se enfrenta la población como en el caso de Colombia y Ecuador, donde se han reportado casos fatales por la inacción.

Las autoridades de Roraima han proporcionado recursos adicionales a los hospitales del estado para que puedan hacer frente al aumento en la demanda de servicios. En diciembre, la gobernadora declaró un estado de emergencia de salud para obtener ayuda federal.

Respecto al acceso a la educación, la mayoría de los niños y niñas acceden al sistema público de educación, a excepción de casos como la frontera de Colombia con Venezuela en la zona de Cúcuta, donde se han determinado denegaciones vinculadas con la documentación migratoria, se han visualizado además dificultades para acceder a los certificados escolares cuando existe problemas de documentación.

## 6. BUENAS PRACTICAS REGIONALES

### a) BRASIL

El 2 de marzo de 2017, el Consejo Nacional de Inmigración adoptó la resolución 126 para obtener un permiso de residencia por dos años, para la concreción del mismo se tramita en las dependencias de la Policía Federal, y presentar ciertos requisitos<sup>37</sup>. Quienes habían solicitado asilo anteriormente pueden optar por retirar esa solicitud cuando presenten el pedido para el permiso de residencia por dos años<sup>38</sup>, además, permite a las personas en condición migratoria irregular solicitar esta residencia.

La medida tiene la duración de un año (hasta marzo de 2018) y puede ser renovado por lo que la Ley de Migración que entrará en vigor en noviembre de 2017 no afectará al Decreto 126. Por contra, uno de los vetos del presidente a esta Ley, en el artículo 118, afectó directamente y negó la posibilidad de amnistía a las personas que se encontraran en situación migratoria irregular, por lo cual no podrían acceder a visas, perpetuando el problema.

Las limitaciones de esta iniciativa es la alta tasa para acceder a la visa (127 USD por persona) que ha efectivamente restringido el acceso a la misma; y como resultado, las

---

<sup>36</sup> En el caso de Ecuador y Colombia, se ha documentado casos de altos funcionarios/as que públicamente han expresado un fuerte discurso contra la migración de personas venezolanas.

<sup>37</sup> Formulario con información personal, dos fotografías, una identificación o pasaporte válidos, un certificado de nacimiento o documento consular donde conste el lugar de nacimiento y un certificado que indique que no tienen antecedentes penales en Brasil ni en Venezuela.

<sup>38</sup> Venezuela: La crisis humanitaria se extiende a Brasil. HRW, Abril 18, 2017. <https://www.hrw.org/es/news/2017/04/18/venezuela-la-crisis-humanitaria-se-extiende-brasil>

personas al ver imposibilitada esta iniciativa, siguen accediendo al procedimiento de solicitud de refugio que es gratuita.

## b) PERU

El proceso de análisis y mecanismos de protección de población venezolana en el Perú, inicia en el 2015 a partir de una publicación de la OIM denominada “Situación de los migrantes extranjeros en el Perú y su acceso a servicios consulares, servicios de Salud y Educación”, allí se evidenciaba la especial situación de desprotección de la población venezolana y su dificultad de obtener regularización migratoria y la consecuente accesibilidad de servicios básicos.

Ante esta situación la Defensoría del Pueblo recomendó al estado Peruano la posibilidad de regularizar a la población venezolana, que no tenga estatus de refugiada y que se encuentre en el país, incluso se recomendó dos vías procedimentales por las que se podría dar estas alternativas migratorias.<sup>39</sup>

Así mismo han existido recomendaciones de flexibilización en materia de requisitos y documentación para procedimientos migratorios y en algunos casos de vulnerabilidad se ha dado cabida a esta flexibilidad por parte de instancias estatales.

Finalmente, y mediante Decreto Supremo No 002-2017-IN, de fecha 3 de enero de 2017, se establecieron lineamientos para facilitar la regularización migratoria de personas de nacionalidad venezolana con requisitos de temporalidad y complementariedad determinados<sup>40</sup>.

Este Decreto permite la accesibilidad a derechos básicos y ejercer actividades económicas en el marco de la legislación peruana.

Esta regulación ha posibilitado que el Estado Peruano haya otorgado 8544 permisos temporales de permanencia<sup>41</sup>, entre febrero y abril de 2017.

Sin embargo, un aspecto a tener en cuenta es que las personas venezolanas que ingresaron al Perú con posterioridad al 2 de febrero del 2017, no podrán aplicar al PTP, lo cual genera un incremento en las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado, que ya eran altas previamente, al no existir otro mecanismo de regularización; ello como una de las pocas alternativas para lograr la regularidad migratoria en el país.

Esta situación ha conllevado a una crisis en el sistema de refugio peruano, la cual puede agravarse, puesto que no se ha determinado una solución viable que permita la regularización migratoria a esta población cuyo solicitud de refugio sea denegada de manera definitiva<sup>42</sup>

A pesar de las limitaciones de temporalidad, requisitos complementarios y problemas en difusión de accesibilidad de derechos del Permiso Temporal de Residencia, consideramos

<sup>39</sup> La Defensoría del Pueblo de Perú, recomendó que podría darse a través de un Decreto Supremo de Regularización Migratoria o Aplicando unilateralmente el Acuerdo de Residencia de Mercosur.

<sup>40</sup> El Decreto Supremo establece como requisitos de temporalidad el haber registrado el ingreso antes del 2 de febrero de 2017, fechas de cierre de presentaciones de solicitudes hasta el 2 de agosto de 2017 y el no registro de antecedentes penales ni judiciales.

<sup>41</sup> Superintendencia nacional de Migraciones, Oficina General de Tecnologías de Información, Comunicaciones y Estadística, con corte de 30/04/2017.

<sup>42</sup> AYUDA MEMORIA SOBRE LA SITUACIÓN DE CIUDADANOS/AS VENEZOLANOS EN EL PERÚ. Defensoría del Pueblo de Perú. Junio 2017

que es una buena práctica estatal que debe ser remarcada y replicada por el resto de estados de la región

#### **c) MEXICO**

La respuesta del Gobierno Mexicano y de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) ante las solicitudes de asilo de personas venezolanas, visibiliza una voluntad de reconocimiento de la necesidad de protección internacional de estas personas, basado fundamentalmente en la aplicación de la Declaración de Cartagena y en los compromisos adquiridos en la Declaración y Plan de Acción de Brasil de 2016.

Lo que ha supuesto que, respecto a las solicitudes de asilo presentadas por venezolanos en 2016 y 2017, haya existido un porcentaje de reconocimiento por parte de la COMAR, de casi el 100% de aquellas personas que concluyeron el proceso.

#### **d) ARGENTINA - URUGUAY**

En el caso de los dos países es rescatable la aplicación de la visa Mercosur para venezolanos de forma unilateral, lo que está permitiendo a las personas venezolanas acceder con facilidad a una estancia regular temporalmente que puede ser convertida en indefinida y con ello a sus derechos.

#### **e) ECUADOR**

En noviembre de 2015 Ecuador emitió una normativa extraordinaria que permitió a las personas venezolanas que habían ingresado al país y permanecido en él hasta el mes de noviembre regularizar su situación, incluso a aquellas personas en situación irregular.

La nueva Ley de Movilidad Humana ha permitido que el Estado reconozca a las personas venezolanas como beneficiarias de la visa UNASUR en cuanto nacionales de un país de dicho espacio regional. Facilitando la sencillez de la documentación necesaria para ello y otorgando una residencia temporal por dos años convertible en indefinida.

Pese a ello sigue siendo alto el costo económico para acceder a la misma (250,00 usd), lo que sigue siendo un limitante determinante para su acceso.

#### **f) COLOMBIA**

En el caso de la República de Colombia, es importante rescatar la sentencia de la Corte Constitucional Colombiana T073/17 mediante la cual emitieron directrices de protección bajo los parámetros del derecho internacional de los derechos humanos, aclarando el ilícito internacional que constituía las deportaciones colectivas, y las obligaciones estatales en materia de análisis individual de cada personas en procesos de deportación, y el exhorto a las autoridades migratorias para facilitar documentación que permita el ejercicio de derechos laborales sin discriminación.

Así se visualiza la importancia de los mecanismos de control constitucional y su rol importante en la protección de derechos de personas migrantes.

## 7. COMPETENCIA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS RATIO MATERIAE

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, conforme a su mandato de promoción de la observancia de derechos humanos en la región, y en calidad de órgano consultivo de la OEA en la materia<sup>43</sup>, según lo establecido en el Art. 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos<sup>44</sup>; ha venido desarrollando líneas de trabajo en materia de protección de población en movilidad humana desde diferentes estrategias: ya sea desde el monitoreo de situación de desprotección, análisis y recomendaciones de casos individuales<sup>45</sup>, medidas cautelares, informes temáticos<sup>46</sup> o geográficas<sup>47</sup>, comunicados de prensa, creación de la Relatoría sobre los derechos de los Migrantes, y la reciente expedición de un importante documento analítico sobre estándares de protección interamericanos como un importante ejercicio de dar contenido material y marcos referenciales a las políticas y legislación nacional de los países.

Así la CIDH ha manifestado que las garantías procesales de los artículos 25 y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos son aplicables tanto a los procedimientos de determinación de la condición de refugiado<sup>48</sup> así como en otros procedimientos donde se ponga se analice el principio de no devolución<sup>49</sup>, garantías mínimas del debido proceso<sup>50</sup>, o aplicación del principio del doble conforme, así mismo la CIDH se ha pronunciado sobre los estándares de protección de los estados en materia de leyes y políticas migratorias,

Por lo que consideramos en términos del artículo primero del Estatuto y el Reglamento de la CIDH esta audiencia temática se encuentra dentro de su competencia

## 8. CONCLUSIONES

Es innegable la existencia de una crisis humanitaria en Venezuela que está generando el desplazamiento de miles de personas hacia otros países de la región, ante la incapacidad

<sup>43</sup> Conforme lo estipula el Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos Aprobado mediante la Resolución N° 447 y adoptada por la Asamblea General de la OEA en su noveno período ordinario de sesiones, celebrado en La Paz, Bolivia, en octubre de 1979

<sup>44</sup> La Carta de la Organización de Estados Americanos, suscrita en Bogotá en 30 de abril de 1948 y reformada por el Protocolo de Buenos Aires en 1967, por el Protocolo de Cartagena de Indias en 1985, por el Protocolo de Washington en 1992 y por el Protocolo de Managua en 1993, artículos 53 (e) y 106

<sup>45</sup> Cfr. CIDH, *Caso del Comité Haitiano de Derechos Humanos contra el gobierno de Estados Unidos*, Caso 10.675, Informe No. 51/96, 13 de marzo de 1997; CIDH, Informe No. 136/11, *Caso 12.474, Fondo, Familia Pacheco Tineo, Bolivia*, 31 de octubre de 2011.;

<sup>46</sup> Cfr. , CIDH, *Informe sobre la labor desarrollada durante su séptimo período de sesiones*, celebrado del 7 al 25 de octubre de 1963, Capítulo VI. La situación de los refugiados políticos en América.; CIDH. *Derechos de los migrantes y otras personas en el contexto de movilidad humana en México*, diciembre, 2013; CIDH *Situación de derechos humanos de familias, niños, niñas y adolescentes no acompañados refugiados y migrantes en los Estados Unidos de América*, junio, 2015.

<sup>47</sup> Cfr. CIDH *Informe sobre la situación de los derechos humanos de los solicitantes de asilo en el marco del sistema canadiense de determinación de la condición de refugiado*, OEA/Ser.L/II.106, 2000,párr. 39.; CIDH *Informe sobre Inmigración en Estados Unidos: Detenciones y Debido Proceso*. OEA, 2010

<sup>48</sup> CIDH, Informe de Canadá, párr. 70.

<sup>49</sup> CIDH, Informe No. 136/11, Caso 12.474, Fondo, Familia Pacheco Tineo, Bolivia, 31 de octubre de 2011

<sup>50</sup> *Ibíd.*, párr. 160

del Estado venezolano de garantizar los derechos básicos de las personas en su territorio, es por ello la importancia de la necesidad y la obligación de que los Estados de América respondan de forma urgente a la situación desde un enfoque de derechos humanos y del respeto de sus obligaciones internacionales, tal como establece el artículo 1.1 de la Convención Americana<sup>51</sup>

Teniendo además en cuenta que muchas de esas personas están en necesidad de protección internacional, al haber salido forzosamente de su país ante la violación masiva de sus derechos humanos, de acuerdo a lo establecido por los instrumentos internacionales y especialmente por la Declaración de Cartagena, legitimada y aceptada en la región, habiendo sido incluida en su legislación nacional en 16 países de la región y tal como recogen los recientes Estándares Interamericanos de Movilidad Humana publicados por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus pronunciamientos:

*129. (...) Al respecto, la Corte Interamericana ha sostenido que en atención al desarrollo progresivo del derecho internacional, las obligaciones derivadas del derecho a buscar y recibir asilo resultan operativas respecto de aquellas personas que reúnan los componentes de la definición ampliada de la Declaración de Cartagena sobre Refugiados de 1984, la cual responde no sólo a las dinámicas de desplazamiento forzado que la originaron, sino que también satisface los desafíos de protección que derivan de otros patrones de desplazamiento que suceden en la actualidad.<sup>52</sup>*

*130. En este orden de ideas, los órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos han coincidido en que el término “refugiado” (...) es aplicable también a aquellas personas que han huido de sus países de origen porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por la violencia generalizada, la agresión extranjera, los conflictos internos, la violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público*

Este criterio ha sido ratificado recientemente por los mismos Estados en diciembre de 2014, en el treinta aniversario de la Declaración de Cartagena, no sólo se ratificó su compromiso para con la misma, sino que se concluyó en la necesidad de profundizar la respuesta adecuada y solidaria de los países a la situación del contexto regional, en el marco de la cooperación regional: “El proceso conmemorativo *Cartagena +30* ha reafirmado el compromiso con la consolidación de la integración regional y ha hecho un llamado colectivo para profundizar los niveles de articulación, complementariedad, cooperación y convergencia entre los mecanismos regionales y subregionales de integración, incluso en los temas relacionados con la migración, las personas refugiadas, desplazadas y apátridas”.

<sup>51</sup> “Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”.

<sup>52</sup> CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 31 de diciembre del 2015.

Asimismo, es imprescindible recordar los compromisos y acuerdos a los que los Estados llegaron no sólo en Cartagena en 1984, con el establecimiento de la definición ampliada de persona refugiada, sino especialmente en diciembre de 2014 en Brasil con la profundización de la respuesta adecuada y solidaria de los países a la situación del contexto regional; que consideramos ejemplo y aplicable en este caso a la situación de las personas venezolanas; y, en general, a la situación de las personas que se están moviendo en nuestro continente.

Así, en la Declaración de Brasil, los Estados acordaron:

*“Ofrecer protección internacional a aquellas personas que la necesitan; y avanzar hacia una progresiva armonización de políticas públicas, normas y procedimientos mediante el intercambio de buenas prácticas en materia de protección de las personas refugiadas, desplazadas y apátridas.”*<sup>53</sup>

*“Considerar, en los países cuyo marco legal lo permita, la implementación de las alternativas temporales o permanentes ofrecidas por los sistemas de integración regional, como por ejemplo programas de movilidad laboral de refugiados, para promover su integración en terceros países y como un mecanismo regional de solidaridad...”*<sup>54</sup>

Y en el Plan de Acción de Brasil,<sup>55</sup> los Estados llegaron a varios acuerdos de interés, sobre el desarrollo de Programas específicos:

- Continuar avanzando en la aplicación de la definición regional ampliada de refugiado recomendada en la Declaración de Cartagena y su incorporación en la normativa interna de los países de la región.
- Consolidar los sistemas nacionales de determinación de la condición de refugiado, en particular para garantizar: i. El acceso efectivo a procedimientos de determinación de la condición de refugiado, especialmente en las fronteras, aeropuertos y puertos, respetuosos del principio del debido proceso legal y de los estándares regionales e internacionales;
- Impulsar procesos incluyentes para la formulación de políticas públicas, y la adecuación correspondiente de la normativa interna, para la integración de los refugiados.
- Fortalecer la coordinación de las instituciones gubernamentales y no gubernamentales relevantes para facilitar, dentro de los marcos jurídicos vigentes, el efectivo acceso de las personas refugiadas a “servicios públicos solidarios”, como la salud, educación, vivienda y empleo, y aprender de las buenas prácticas sobre acceso a derechos que tienen algunos países en la región.

Y, por supuesto implica la necesidad de “respetar y garantizar el principio de igualdad ante la ley y no discriminación, la Corte ha señalado que estos deberes son independientes de la situación migratoria de una persona en un Estado. Por ende, los Estados tienen la obligación de garantizar este principio fundamental a sus nacionales y a toda persona

<sup>53</sup> Declaración de Brasil “Un Marco de Cooperación y Solidaridad Regional para Fortalecer la Protección Internacional de las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe”.  
Brasilia, 3 de diciembre de 2014

<sup>54</sup> Ibid.

<sup>55</sup> Plan de Acción de Brasil, “Una Hoja de Ruta Común para Fortalecer la Protección y Promover Soluciones Sostenibles para las Personas Refugiadas, Desplazadas y Apátridas en América Latina y el Caribe dentro de un Marco de Cooperación y Solidaridad”

extranjera que se encuentre en su territorio o bajo su jurisdicción, sin discriminación alguna por su estancia regular o irregular, su nacionalidad, raza, género o cualquier otra causa”<sup>56</sup>

Sin embargo, se constata que las respuestas de los países de la región ante la situación descrita de crisis humanitaria en Venezuela y la población expulsada por esta razón, han sido inexistentes y las pocas que se han dado, carecen, en general, de un enfoque de derechos humanos y mantienen la naturaleza restrictiva y securitista (con incremento de deportaciones y mayor control de frontera), sin que existan o siendo inadecuados los mecanismos de identificación, atención y protección., en esta línea se ha pronunciado recientemente el Secretario Ejecutivo de la CIDH, Paulo Abrão, con ocasión del día Mundial del Refugiado “Las crisis de refugiados –aplicable a la situación actual de venezolanos, incluso haitianos y cubanos en la región- que estamos viendo no son sólo de números, son principalmente crisis de falta de solidaridad y de voluntad política”, añadiendo que “necesitamos políticas regionales innovadoras basadas en la cooperación y la responsabilidad compartida de los Estados”<sup>57</sup>

Por lo que la identificación de los estándares internacionales y regionales de protección de derechos humanos deben ser priorizados como mecanismos idóneos y necesarios para la construcción de políticas regionales de protección de derechos de personas en movilidad humana, tanto para el caso en particular como para los casos que pudieran darse en futuro.

## 9. RECOMENDACIONES

Frente a esta situación es imprescindible que los países de la región desarrollen normativa, políticas públicas y prácticas estatales que permitan proteger la situación de las personas venezolanas, (y de otras situaciones similares que pudieran darse en el futuro o que ya existan en la región), respetando y cumpliendo las obligaciones y los estándares internacionales y regionales de en materia de movilidad humana y derechos humanos.

Y si bien en algunos países, como se ha expresado, se han empezado a desarrollar políticas de respuesta a esta crisis humanitaria, es imprescindible, tanto profundizar como estabilizar estas respuestas; así como generalizarlas, generando soluciones integrales y sostenibles para la protección de las personas afectadas

Además de recordar la historia de acogida de Venezuela para con otras crisis nacionales en la región; y la necesidad de una respuesta solidaria ante la situación actual del país; como siempre ha sido la tradición de la región.

<sup>56</sup> CIDH, Derechos humanos de migrantes, refugiados, apátridas, víctimas de trata de personas y desplazados internos: Normas y estándares del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, 31 de diciembre del 2015.

<sup>57</sup> CIDH, Declaración conjunta de la CIDH y el ACNUR en ocasión del Día Mundial del Refugiado: 10 medidas para que los Estados de las Américas respondan a las crisis de refugiados. CIDH, comunicado de prensa. <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/080.asp>



Es por ello que planteamos:

- La existencia de una grave crisis humanitaria en Venezuela y las consecuencias en la vulneración de derechos humanos en la población, exige un cumplimiento estricto al principio de no devolución por parte de los estados, por las graves consecuencias que esto conlleva.
- La identificación de personas en necesidades de protección internacional y su acceso a procedimientos de determinación de la condición de refugiado.
- El desarrollo de mecanismos de protección complementaria, por ejemplo las visas humanitarias, que permitan regularizar la permanencia de personas no refugiadas pero cuyo retorno no es posible o recomendable por razones humanitarias u otras de especial relevancia; específicamente para personas venezolanas y/o de otras nacionalidades.
- Reducir o eliminar el costo de las visas humanitarias u otras alternativas migratorias, para personas venezolanas y otras con imposibilidades económicas de acceder a las mismas.
- Mejorar la institucionalidad en frontera para que tenga capacidad de contacto directo en el momento en que la persona ingresa al país.
- Evitar acciones unilaterales de cierres de pasos fronterizos y denegación de acceso a territorio, garantizando el derecho a la no devolución de personas en necesidad de protección internacional.
- La necesidad urgente de conocer con exactitud el número de personas venezolanas en los países de la región, así como su situación migratoria y su acceso a derechos; con el fin de que puedan ser adoptadas medidas adecuadas para la protección y garantía de los mismos, así como la regularización migratoria necesaria.
- La urgente y necesaria revisión y reestructuración de las políticas migratorias nacionales, de tal manera que estas sean coherentes con las necesidades de los flujos migratorios mixtos y las demandas de carácter institucional en materia de atención humanitaria y protección, especialmente en los territorios de frontera.
- La necesaria y efectiva acción de los espacios regionales supraestatales a fin de plantear e impulsar respuestas adecuadas y comprometidas de los Estados a la población venezolana y de otras nacionalidades desplazada en los países de la región.
- Garantizar el enfoque diferenciado y adecuado a las personas en función de condiciones de vulnerabilidad como el género, la etnia o la edad, entre otras.
- Garantizar el acceso a derechos y servicios básicos, como trabajo, salud, educación y vivienda.
- Garantizar el acceso y el debido proceso a todas aquellas personas que se encuentren en situación de necesidad de protección internacional; en aplicación tanto de la Convención de 1951 como de la Declaración de Cartagena.

## PETICIONES

- Que la CIDH realice un informe de situación sobre la migración y necesidad de protección internacional de las personas venezolanas en la región, a fin de conocer la realidad de estas personas, proceso con la participación directa de sociedad civil y académica de la región.

- Que la CIDH se PRONUNCIE sobre la necesidad de respetar los derechos humanos de la población venezolana desplazada en los países de la región debido a la crisis humanitaria en Venezuela; AFIRMANDO la necesidad de desarrollar mecanismos de protección adecuada para las personas que salen de sus países por razones de violencia o graves violaciones a sus derechos humanos; y EXHORTE a los países de la región y a las entidades supranacionales a respetar y cumplir las obligaciones y estándares internacionales y regionales en materia de movilidad humana, incluida la Declaración de Cartagena; a fin de garantizar los derechos de la población migrante venezolana en el exterior.
- Creación de un Observatorio Regional de Derechos Humanos para la Migración, con la finalidad del monitoreo permanente, con emisión de recomendaciones y opiniones, sobre la situación y respuesta de los Estados ante la migración y el desplazamiento en la región; impulsado especialmente desde la Relatoría sobre los Derechos de los Migrantes de esta Comisión y con participación de gobiernos y sociedad civil de la región.
- Que la CIDH, en cuanto entidad consultiva de la OEA, proceda a informar a la misma, a fin de que pueda ser tratado el tema en Asamblea General y adoptados compromisos de respuesta adecuada a esta situación desde los Estados miembros.
- Que en su comunicado final tras este periodo de audiencias destaque la necesidad y urgencia de la respuesta de los Estados de la región para proteger y garantizar los derechos de las personas venezolanas que ante la crisis de su país de origen se ven obligadas a buscar protección en otros países de la región.